

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen dnteres en re particiuares. el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando n letra del tipo que prescribe la condicion 1^a kn las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Coa dicion 23 de la contrata.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Julio de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 141.

La Comision provincial con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«La Comision provincial, en vista do una comunicacion del señor gobernador militar de esta provincia, trasladando la que le dirige el señor jefe de la Caja de quintos, participando haberse fugado los quintos que se hallaban pendientes de curacion de observacion y de espediente, ha acordado:

1.º Declarar soldados á los pendientes de observacion y curacion escepto los que se hallaban en este caso procedentes de la segunda revision por la Comision especial facultativa.

2.º Señalar á los que se hallan pendientes de espediente el improrogable plazo de ocho dias para que se presenten con ó sin él, ante este Cuerpo provincial, transcurridos los cuales sin verificarlo serán declarados soldados y se dará la oportuna orden para formarles el espediente de prófugos.»

En su consecuencia prevengo á los señores Alcaldes que inmediatamente que reciban la presente circular la notifiquen á los interesados á fin de que los declarados soldados se presenten para su ingreso en Caja y los pendientes de espediente ante la Comision provincial dentro del plazo señalado, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Oviedo 28 de Enero de 1874.—El gobernador interino, José Ramon Alvarez.

RELACION de los mozos de la reserva que estando pendientes de observacion curacion y de espediente justificativo han desaparecido de la Caja.

diente justificativo han desaparecido de la Caja.

- Concejo de Piloña. Pedro Llera Piloña.
- Concejo de Villaviciosa. Blas Suarez Meuta. Angel Llera Madiedo.
- Concejo de Onis. Juan Remis Fernandez.
- Concejo de Rivadesella. Aquilino Sanchez Valle.
- Concejo de Rivadedeva. José de Prida Diaz.
- Concejo de Villavieca. Manuel Buznuevo Toral.
- Concejo de Llanes. Indalecio de Cuet Cantero.
- Concejo de Gijon. Juan Suarez Vigil. Manuel Argüelles Alvarez.
- Concejo de Oviedo. Antonio Gonzalez Campa. José Martinez Cuada. José Alvarez Mier. Rafael Garcia de la Mata. Fernando Garcia Solis.
- Concejo de Llanera. Manuel Rodriguez Alvarez.
- Concejo de Quirós. Andrés Garcia Alvarez.
- Concejo de Tineo. Manuel Moro Cera.
- Concejo de Oviedo. José Perez Rua. Ramon Fanjul Garcia. Manuel Fanjul Alvarez.
- Concejo de Siero. Ramon Argüelles Rosal.

Oviedo 28 de Enero de 1874.—El vicepresidente, Eduardo Castaño.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Circular.

La Comision provincial en sesion de

26 del actual ha acordado que dentro del término de cinco dias á contar desde el de la insercion de la presente en el «Boletín oficial,» los Alcaldes remitan una nota espresiva de los espedientes de prófugos instruidos á los mozos del remplazo de 1872 que por no haberse presentado despues de haberseles señalado plazo para ello, fueron declarados soldados, asi como tambien á los que habiendo sido declarados útiles por los Ayuntamientos tampoco se presentaron ante esta Corporacion, advirtiendo que se pasará la correspondiente nota á las autoridades civil y militar para que se proceda á la captura de los indicados mozos.

Oviedo 28 de Enero de 1874.—El vice-presidente, Eduardo Castaño.—P. A. D. L. C., El secretario, Ignacio España.

Sesion del 12 de Agosto. (Conclusion.)

José Fernandez Menendez: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo oportuno se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo; se advirtió el derecho de apelacion que tiene.

Antonio Garcia Corradas: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo; se advirtió el derecho de apelacion que tiene el interesado.

Ricardo Gamoneda y Avello: revisada su exencion del párrafo cuarto, se acordó que se acredite el ignorado paradero del padre en la forma prescrita.

Antonio Suarez Garcia: revisada su exencion del párrafo primero y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Perez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó

confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Santos Anton Otero: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Anton Fernandez Quiutana: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre al término de 10 dias.

Antonio Gayo Cano: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo; se advirtió el derecho de alzada que tiene el interesado.

José Perez Abad: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado de fortuna del hermano casado.

Ramon Rodriguez Suarez: revisada su exencion del párrafo primero se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Eugenio Perez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo octavo, se acordó que venga nota del párrafo respectó á si la abuela tiene algun otro nieto ó hijo.

Francisco Menendez Lopez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Fernandez Faes: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Garcia Berlasco: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo oportuno, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo; se advirtió el derecho de alzada que le concede la ley.

Manuel Anton Santiago: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo oportuno, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo; se advirtió el derecho de alzada que le asista.

Francisco Rodriguez: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo oportuno, se acordó

tiempo se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo: se advirtió el derecho de alzada que la ley le concede.

Benito Garcia Rodriguez: revisada su exencion del párrafo segundo se acordó que se acredite el estado civil del hermano.

Juan Jaquete Berdasco: revisada su exencion del párrafo primero se acordó que el Ayuntamiento la falle y remita testimonio.

José Garcia Barrera: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Celestino Menendez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Seguidamente se procedió al despacho de los siguientes asuntos.

Se aprobó la cuenta de los bagajes servidos por Administracion en el concejo de Gozon, durante el cuarto trimestre del último año económico, acordándose que se espida libramiento por las tres pesetas á que asciende.

Igualmente fué aprobada la de los servidos en el canton de Villaviciosa, durante el propio período, acordándose que se espida libramiento por las 188 pesetas 25 céntimos á que asciende su importe.

Asimismo fué aprobada la de los servidos en el canton de Quirós, durante el segundo semestre del último año económico, acordándose que se espida libramiento por las 147 pesetas á que asciende.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador los antecedentes relativos al acuerdo de esta Comision por el que dejó sin efecto otro del Ayuntamiento de Colunga que suspendió á la maestra de niñas de aquel pueblo, los cuales reclama el Sr. Gobernador á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por dicho Ayuntamiento.

No habiendo el alcalde de Siero remitido los antecedentes é informes que se le reclamaron relativos al expediente instruido á instancia de D. Alonso Fernandez, que apeló de un acuerdo de dicho Ayuntamiento relativo á la construccion de un ferrocarril de sangre, se acordó apercibirle que de no cumplir á correo intermedio lo que se le tiene prevenido se le impondrá el máximo de la multa á que diera lugar por su desobediencia.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del alcalde de Ibias participando que el Ayuntamiento le ha admitido la dimision del espresado cargo que presentó por el mal estado de su salud.

Igualmente quedó enterada la Comision de una comunicacion de don Juan de Pol, participando haber tomado posesion del cargo de jefe económico de esta provincia.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Grado la nueva propuesta en terna formada por la Junta provincial de sanidad, para la provision de la plaza de médico-cirujano de Salcedo, á fin de que proceda al nombramiento.

Accediendo á lo solicitado por don Juan Menendez Ganton, Depositario de fondos provinciales, se acordó concederle quince dias de licencia para tomar las aguas de Borines, quedando encargado de la Depositaria D. Florentino Pascual.

Dada cuenta de una comunicacion del alcalde de Muros participando que D. Alejandro Garcia Borron, concejal electo en las últimas elecciones, habia presentado la escusa de dicho cargo en una cuartilla de papel simple, cuyo documento no fué tomado en consideracion por su falta de formalidad y que habiendo reproducido la solicitud ante el Ayuntamiento habia éste acordado elevar el asunto á la Corporacion provincial para que resolviera.

Considerando que la Comision solo puede conocer en apelacion de los actos de elecciones municipales; se acordó no haber lugar á resolver contestándose en este sentido al Ayuntamiento de Muros.

La Comision quedó enterada del testimonio del auto que remite el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, suspendiendo de su cargo al alcalde de aquel Ayuntamiento don Agustin Pidal, en causa que se le sigue por falsedades en el repartimiento vecinal del año económico de 1872-á 73.

No habiendo el alcalde del Franco remitido la copia de las actas que se le reclamaron para resolver el expediente promovido por D. Francisco José Alvarez, sobrepago de cantidades que le adeuda al Ayuntamiento; se acordó amonestarle para que lo verifique dentro del término de tercero dia sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Dada cuenta de la instancia producida por D. José Maria Alvarez, vecino de esta ciudad, solicitando á nombre de D. Gregorio Frade, que se le facilite una copia de los informes emitidos por el Alcalde de Rivadesella en el expediente promovido sobre la aprobacion del presupuesto ordinario para el corriente ejercicio económico á fin de fundar mejor los hechos del recurso de alzada que intenta interponer del acuerdo de esta Comision.

Considerando que los informes emitidos por el Alcalde en nada pueden contribuir al objeto que se propone el recurrente y que por otra parte, de interponerse el recurso de alzada tienen que remitirse á la superioridad los antecedentes del asunto; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Dada igualmente cuenta de la instancia que remite el Alcalde de Villaviciosa, producida por D. Severino Ladreda al Ayuntamiento á fin de que modifique el acuerdo por el que nombró secretario á D. Jesús Pando, é interponiendo en caso negativo el oportuno recurso de alzada ante la Comision.

Resultando que no se dió cuenta

de dicha instancia al Ayuntamiento; se acordó devolverla al Alcalde para que dé cuenta de ella en la primera sesion que se celebre, remitiéndola á este cuerpo provincial en el caso de no accederse á lo que se solicita.

Accediendo á lo solicitado por don Manuel Diaz Villabella, vecino del concejo de Grado, comprendido en el alistamiento del presente año para la reserva; se acordó autorizar á la Comision provincial de Madrid, donde reside, para que ante la misma se proceda á su reconocimiento, previas las formalidades legales.

Dada cuenta de una comunicacion del señor gobernador de la provincia trasladando el telegrama que le dirige el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, reclamando un estado, que se le remitirá al término de tercer dia, de los mozos alistados por pueblos y declarados soldados ó inútiles por el Ayuntamiento, y declarados soldados, exceptuados, pendientes de observacion, y no presentados á la Comision provincial; se acordó manifestar al señor gobernador que no es posible remitir desde luego dicho estado comprensivo de todos los pueblos de la provincia en atencion á que hasta el dia 20 inclusive no termina la presentacion de los mismos, y á que por otra parte, en la forma con que vienen los expedientes de los Ayuntamientos no hay tampoco tiempo material para formarlos dentro del brevisimo plazo que señala, pero que al objeto de cumplimentar lo dispuesto á la mayor brevedad posible, se dictarán desde luego las disposiciones oportunas para que se forme respecto á los pueblos presentados dentro del más breve plazo.

En vista de que el Ayuntamiento de Villaviciosa ha nombrado por su representante ante esta Comision al objeto de hacer entrega de los mozos sugetos á la reserva, al portero de la misma D. Domingo Doiztúa; se acordó manifestarle que esta Comision no admite semejante representacion en ninguno de sus dependientes, y que por lo tanto no se tendrá por presentados los mozos que se la dirijan por aquel conducto; y que este acuerdo se haga extensivo y se ponga en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á fin de que se abstengan de nombrar como representante de los mismos cerca de esta corporacion para la entrega de mozos ninguno de los empleados ó dependientes de la misma.

Se acordó señalar el término de diez dias para que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por

su cuota para gastos provinciales, verifiquen el pago de sus débitos hasta el cuarto trimestre inclusive del último año económico, en el concepto de que trascurrido dicho plazo se expedirán comisiones de apremio.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Habiendo sido robados por las partidas carlistas los recibos y listas cobratorias de las contribuciones en algunos concejos con el objeto de exigir las cuotas á los contribuyentes, prevengo á los Sres. Alcaldes, así de los pueblos donde esto ha ocurrido como de todos los demás de la provincia, que inmediatamente hagan saber á dichos contribuyentes por medio de los oportunos anuncios en todas las parroquias, que los expresados recibos son nulos, lo mismo que los demás que en lo sucesivo sean sustraídos, y que no pueden ser de abono otras cuotas que las que se satisfagan á los Agentes que el Banco de España tiene nombrados para hacer la cobranza, á los cuales cuando el robo haya tenido lugar, les serán entregados, para proceder á ella, nuevos recibos con una contraseña de esta Administracion que los distinga de los robados.

De haber circulado los indicados anuncios me darán parte los Sres. Alcaldes al término de tercero dia.

Oviedo 30 de Enero de 1874.—El Jefe de la Administracion, Félix Marcos Platero.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.
Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Toribio Martinez, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de Carbon que se conocerá con el nombre de El Resto, sita en terreno de D. Manuel de la Llana, paraje llamado El Reganche, parroquia de Borines, concejo de Piloña, lindante al N. rio de Reganche, al S. árboles del espresado Llana, al E. la pumarada y al O. camino de Libardon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, situado á unos 20 metros próximamente al S. del citado rio Reganche; desde el cual se medirán al N. 200 metros y 200 al S.; al E. 200 y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente,

para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 5 de Febrero de 1873.—José de Alarcon.

Dirección general de Administración militar.

En virtud de la autorización concedida por el Gobierno de la República en resolución fecha 22 del presente mes, inserta en la *Gaceta* del día de ayer, número 23, se convoca á la presentación de proposiciones a zadas para contratar la adquisición del material para el servicio de utensilios del ejército que en ella se determina, bajo las bases, precios y condiciones siguientes:

1.ª Los 154.800 metros de lona para jergones y cabales serán de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de otra materia, tejido uniforme, que dé de nueve á 10 hilos de trama, y 10 á 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, y 88 centímetros cuando ménos en todo su ancho, con peso de 150 kilogramos por cada trozo de cuatro metros y 28 centímetros, que es la lona que invierte un jergon, siendo el precio límite de una peseta, 66 céntimos el metro.

Los 282.000 metros de tela para sábanas serán de algodón crudo, puro y limpio, sin ninguna otra materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, que dé de 22 á 23 hilos de trama, y 21 á 22 de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningún aderezo; de 64 á 66 centímetros de ancho, y un peso de 770 gramos, en perfecto estado de sequedad, por 470 metros que corresponden á una sábana, y bajo el precio límite de 70 céntimos el metro.

Los 55.200 metros de tela para fundas se an, también de algodón, con iguales cualidades que el anterior, pero con un ancho de 90 á 92 centímetros, al precio de 1'05 pesetas metro.

Las 60.000 mantas para cama serán de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro, con la dimensión cuando ménos cada una de 2'10 metros de larga y 1'25 de ancho, y con un peso mínimo de 2.500 kilogramos, en completo estado de sequedad, con una franja blanca de siete centímetros de ancho poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Su precio

límite se fija en 15 75 pesetas por cada manta.

Las 60.000 mantas para campamento serán como las anteriores de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de otra materia, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro ó negro, con las dimensiones cuando ménos de 2 metros de largo por 1'15 de ancho, y con un peso mínimo de dos kilogramos, en perfecto estado de sequedad, con franja igualmente que podrá ser blanca ó la cualquiera otro color que sobresalga del fondo, fijándose el precio de cada una de estas en 13'50 pesetas.

Los 1.000 capotes para centinela serán de paño de lana pura, color ceniciento, más ó ménos oscuro, con las dimensiones en su forma de 1,28 metros largo, 1'96 de ancho, 0'76 largo de manga, 0'26 ancho de la boca-manga, con 0'60 de circunferencia por la parte inferior de la manga á su entrada; existiendo de manifiesto en esta Dirección un capote con el que podrán consultarse dichas circunstancias, así como las del largo, ancho y forma de la capucha, las del color y clase de la bayeta con que irán forrados interiormente, y la de los botones de la solapa y corchetes, y todo cuanto más pueda interesar á los proponentes. El precio límite de cada capote será de 40 pesetas.

2.ª Las proposiciones podrán comprender el completo de todos los géneros, mantas y capotes á que se dirige la adquisición, ó por separado en cada uno; y de estos por lotes ó fracciones de cuartas partes en las lona, telas de algodón y capotes de centinela, y de décimas partes en las mantas, con separación las de cama de las de campamento.

3.ª A cada proposición acompañará una muestra marcada en forma del género que por ella se ofrezca, del gran tor que se considere necesario para la apreciación de sus cualidades en el tejido, color, etc., y con presencia de estas las de la equidad del precio que se las señale por los proponentes.

(Se concluirá.)

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Manuel Gil Maestre, Juez del partido judicial de esta Villa de Gijón.

Hago saber: que en este mi Juz-

gado á testimonio del Secretario judicial del mismo que refrenda, pende juicio civil de ab-intestato á consecuencia del fallecimiento de don Mariano del Rivero y Alvarez, vecino que fué de el pueblo de Somió, barrio de la Guía, en este término municipal, el día catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

En dicho procedimiento por providencia de veinte y cuatro del actual he mandado publicar el fallecimiento del don Mariano Rivero, y convocar á los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este mi Juzgado y autos de ab-intestato citados, á ejercitar su derecho en forma, pues pasado ese término procederé en justicia.

Dado en Gijón á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de su señoría, Serapio Caballero.

Juzgado de primera instancia del Avilés.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en el juicio ab-intestato promovido por don Manuel Fernandez Espn, como marido de doña Isabel Garcia de Castro, vecinos de la parroquia de la Corrala, término municipal de Soto del Barco, por fallecimiento de don Dionisio Garcia de Castro, de su primera mujer doña Juana Gonzalez Carvajal y de la segunda doña Pascuala Fernandez Trapa, vecinos que fueron de dicha parroquia, en la que murieron, mandé llamar por edictos á las personas que tubiesen derecho á la herencia de los referidos finados á fin de que dentro de treinta días comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, con prevención de que terminado dicho término sin verificarlo, les pararía el perjuicio que hubiese lugar.

Avilés diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—José María Noriega.—Por mandado de su señoría, Benito Miranda Carreño.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

El Doctor D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que D. Leandro Fernandez Luanco, vecino del Condado, acudió á este Juzgado solicitando la redencion del cánon foral de seis cupines y cinco fanegas de escanda, y trescientos reales en metálico, constituido por Doña Manuela Vereterra en escritura otorgada el diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el Notario de Langreo D. Tomás Rodriguez Cienfuegos, en la cual no consta liquidado el capital de la imposición, por lo cual solicita el censalista que el cánon se capitalice al tipo de un seis por ciento, y mediante la entrega al contado de dos mil ochocientos cincuenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos á los actuales censuistas sucesores de Doña Manuela Vereterra, que son Don Raperto Alvarez Arenas, Don Salustio Gonzalez Ragueral, como marido de Doña Maria del Carmen; y Don Bernardino Alvarez Arenas, vecinos aquellos de Oviedo y ausente éste en ignorado paradero, en cuya virtud dicté la siguiente providencia.

«Vistolo dispuesto en los artículos doscientos treinta y uno y regla tercera del mil doscientos ocho de la ley de E. C., como asimismo el artículo once de la ley de veinte de Agosto último, pongase este expediente de manifiesto en la Escribanía del Originario, por término de nueve días, para que se instruyan los censuistas y aleguen lo que crean conveniente á su derecho, por medio de comparencias verbales en las cuales se recibirán las pruebas que habilite; cítese al ausente Don Bernardino Alvarez Arenas por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia; y librese exhorto al Juzgado de primera instancia de Oviedo para notificar el presente proveito á Don Salustio Gonzalez Ragueral y Don Raperto Alvarez Arenas, haciendo entender á todos que si dentro del expresado término no comparecen en este Juzgado á exponer lo que tengan por oportuno, se declarará haber lugar á la redencion solicitada, sin más citarlos.»

Y á fin de que se inserte en el periódico oficial intencional, espigado el presente en S.m. de Langreo á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Fernandez Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

COMISION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, e instrucciones para su cumplimiento se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 3 de Marzo próximo a las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Angel Gonzalez Rúa.

BIENES DEL ESTADO.

Clero-Rústicas.

Partido de Lena.

Menor cuantía.

Número 5.139 del inventario y del de permutacion.—Una finca titulada Pradode las Palahinas, sito en término de la Barraca, parroquia de Herias, concejo de Lena, procedente del Cabildo Catedral que lleva Felipe Gafó y Lorenzo Fuertes: estension 9 días de bueyes 81 céntimos, (1,23,41 áreas) de prado, de buena y mediana calidad y contiene 5 nogales medianos, un cerezo, 12 álamos y alisos medianos y nuevos; linda Norte con el arroyo de Solares y prado de la señora Marquesa de Campo Sagrado. Este con el ferrocarril Leonés-asturiano y don José Miranda, Sur y Oeste con el río de Lena. Se ha capitalizado por la renta de 171 pesetas, graduada por los peritos en 3847,50 y tasada en 4.296 pesetas, tipo para la subasta.

Número 5.140 de idem.—Otra idem a idem, titulada los Praicos, sita en términos y procedencia que la anterior, que lleva Juan Garcia Cienfuegos: estension 4,37 días de bueyes (55,06 áreas) y contiene 14 alisos viejos, 2 castaños y 4 nogales nuevos; linda Norte bienes de esta procedencia que llevan Juan Garcia Cienfuegos y otros, Este don Manuel Diaz Faes, Sur con el arroyo de Periones y Oeste el río de Lena. Se ha capitalizado por la renta de 33 pesetas, graduada por los peritos en 742,50 y tasada en 819 pesetas tipo para la subasta.

Número 5.141 de idem.—Otra idem titulada de Santolaya, destinada a labor con un trozo de prado, de buena y mediana calidad, sita en los referidos términos y procedencia, que llevan Juan Garcia Cienfuegos y la viuda de Antonio del mismo apellido: estension 2,98 días de bueyes (1,13,00 áreas) incluso un trozo de matorral que tiene por el margen del río de Lena y contiene además 44 cerezos, níseros, nogales y alisos medianos y nuevos; linda al Norte bienes de esta procedencia que lleva Felipe Gafó, Este el Ferrocarril, don José Miranda y don Manuel Diaz Faes, Sur esta procedencia que lleva Juan Garcia Cienfuegos y Oeste el río de Lena. Se ha capitalizado por la renta de 131 pesetas, graduada por los peritos en 3.015 y tasada en 3356 pesetas, tipo para la subasta.

Número 5.142 de idem.—Una finca titulada Vega de Lena, destinada a plantío de nogales, de 2.ª calidad, sita en los expresados términos y procedencia, que lleva don Gavino Cienfuegos: estension 1,49 días de bueyes (18,80 áreas) y contiene 158 nogales nuevos, 50 avellanos y 36 álamos y alisos tambien nuevos; linda Norte bienes de esta procedencia que lleva Juan Garcia Cienfuegos y otros, Este con el río de Lena, Sur bienes de

don Joaquín Saavedra y Oeste carretera de Castilla. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 397 pesetas, tipo para la subasta.

Número 5.143 2.ª Otra idem, con el nombre, situacion y procedencia que la anterior, destinada a labor y prado, de 2.ª y 3.ª clase; que lleva Juan Garcia Cienfuegos y la viuda de Antonio del mismo apellido: estension 5,58 días de bueyes (70,06 áreas) y contiene 59 árboles frutales y no frutales, medianos y nuevos; linda Norte con antojana y terreno de Lorenzo Fuertes y río de Lena, Este el río, Sur con esta procedencia que lleva Gabino Cienfuegos y Oeste carretera de Castilla. Se ha capitalizado por la renta de 70 pesetas, graduada por los peritos en 1.575 y tasada en 1.738 pesetas, tipo para la subasta. Esta finca debe servicio de carro y rastro a la de Santolaya.

Número 5.145 de idem.—Otra de idem, titulada Fazas, destinada a labor y prado, de 2.ª catidad, sita en término de la Frecha, parroquia, concejo y procedencia dichos, que llevan Manuel y Pedro del Fueyo: estension 1,20 días de bueyes (15,19 áreas) y contiene 6 cerezos de cria y uno mediano; linda Norte con bienes de don José Miranda, Este esta procedencia que lleva la viuda de José Abello, Sur camino de Casorvida y Oeste con el ferrocarril de Leon a Gijón. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Número 5.149 de id.—Otra id. destinada a prado, cerrada sobre si, titulada de las Faces, sita en los términos y procedencia que la anterior, que lleva Manuel, José y Francisco Cienfuegos, estension 13,52 días de bueyes (1,70,10 áreas) de mediana y mala calidad y contiene 10 nogales viejos y 4 de cria, linda Norte con camino de Casorvida y bienes de D. José Miranda, Este mas de la viuda de Sebastian Garcia y D. José Miranda, Sur el mismo Sr. Miranda y señora Marquesa de Campo Sagrado y Oeste el ferrocarril. Se ha capitalizado por la renta de 135 pesetas, graduada por los peritos en 3.037,50 y tasada en 3331 pesetas, tipo para la subasta.

Número 5.150 de id.—Otra id. destinada a prado, de segunda clase, llamada Prado de Faces, sita en los términos y procedencia dichos que lleva la viuda de José Avello: estension 2,45 días de bueyes y contiene 4 nogales y un Fresno de cria y esta cerrada sobre si, linda Norte y Este con bienes de D. José Miranda, Sur camino de Casorvida y Oeste bienes de esta procedencia que llevan Manuel y Pedro del Fueyo. Se ha capitalizado por la renta de 24 pesetas, graduada por los peritos en 540 y tasada en 612 pesetas, tipo para la subasta.

Número 5.157 del inventario adicional.—Una finca, titulada de los Sucos, sita en la parroquia de las Puentes, concejo de Lena, procedente de la Colegiata de Arbas, que lleva Juan del Fueyo: estension 1,27 días de bueyes (16,00 áreas) destinada a labor de segunda clase con una orilla de matorral al margen del río y comprende 4 alisos y tilos viejos; linda Norte y Este con el ferrocarril Asturiano, Sur D. Leonardo Prieto, y Oeste el río de Lena. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasada en 433 pesetas tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10

por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberan interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion a la administracion.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 28 de Enero de 1874.—El comisionado de propiedades y derechos del Estado, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre

origen ó cláusulas de su fundacion, ó excepcion de las colativas capales de sangre.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay a la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

ARRIENDO.

En el concejo de Miranda, parroquia de Agüera, se arrienda una fábrica de hierro ó sea forja catalana, que tiene carbon muy inmediato, agua perenne y todas las condiciones que se necesitan para un artefacto de esta especie.

Las personas que deseen arrendarla pueden entenderse con don Andrés Perez, de Selviella, en el mismo concejo y en Oviedo, cara a razon en esta imprenta de la persona con quien pueden entenderse.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino a 6 rs. ejemplar.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talen para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para compras de bienes nacionales a real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, n.º 1.